

ANEXO

Obligaciones contables y de rendición de cuentas de las fundaciones de ámbito autonómico que cuentan con ley propia de fundaciones

(Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco).

El plazo de aprobación de las cuentas anuales de estas fundaciones será, al igual que para las fundaciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el de los **seis meses siguientes al cierre del ejercicio**, si bien el plazo de presentación al Protectorado una vez aprobadas puede variar, tal y como se detalla a continuación, conforme a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

Tras la aprobación del PGC 2007 y del PGC PYMES 2007, la normativa específica autonómica remite a la normativa general de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. A partir de 1 de enero de 2012 dicha normativa será el **Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro.**

No obstante, debe indicarse respecto a las fundaciones de ámbito de la Generalitat de Cataluña que actualmente está en vigor el **Decreto 259/2008 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.**

Los límites de auditoría externa que se detallan para cada una de las fundaciones autonómicas deben de entenderse aplicables, sin perjuicio de los supuestos de auditoría que son de aplicación general y que se contienen en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su reglamento y a las que se hace referencia en la guía general.

En la sección de nuestra página web referida a cuentas anuales se recoge el listado de Protectorados con los vínculos a sus páginas web, cuya consulta recomendamos.

ANDALUCÍA

- **Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LFA).**
- **Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RFA).**

El Patronato de la fundación confeccionará, en referencia al ejercicio económico anterior, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria (artículo 34 **LFA** y artículo 29 **RFA**).

La **memoria** deberá contener una descripción de las actividades fundacionales, identificando y cuantificando la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre las propias y las mercantiles.

Las cuentas anuales aprobadas por el Patronato, serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán presentadas al Protectorado, en su caso junto con el informe de auditoría, dentro del plazo de **veinte días hábiles** a contar desde su aprobación, acompañadas del documento acreditativo de dicha aprobación en el que figure la aplicación del resultado y la relación de los patronos asistentes a la sesión (art. 29.5 RFA).

Además de las cuentas anuales, el Patronato de la fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el **inventario de los elementos patrimoniales**, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total patrimonio > 2.400.000 €
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil > 2.400.000 €
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 30
- d) Valor de enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico > 50% del valor total de su patrimonio
- e) Precio del contrato o contratos de una autocontratación > 15% de gastos totales del ejercicio

Asimismo se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, en relación con la cuantía del patrimonio o con el volumen de gestión.

CANARIAS

- Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

El artículo 25 establece que, con carácter anual, el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados y una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Asimismo, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos que integran las cuentas anuales se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. Una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, el Protectorado de Fundaciones Canarias procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGC ESFL.

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de las fundaciones en las que concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total patrimonio > 2.404.048 €
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos > 2.404.048 €
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 50

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado de Fundaciones Canarias y siempre con relación a la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

CASTILLA Y LEÓN

- **Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León (en adelante LFCL).**
- **Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.**

Conforme al artículo 24 LFCL en el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la fundación correspondientes a dicho ejercicio y remitir al Protectorado los siguientes documentos contables:

- o Inventario patrimonial de la fundación.
- o Balance de situación.
- o Cuenta de resultados.
- o Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, así como información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGC ESFL.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la fundación sean sometidas a auditoría externa.

CATALUÑA

- **Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro 3º del Código Civil de Cataluña, relativo a personas jurídicas (CCC)**

Conforme a los artículos 333-7 y 333-8 CCC anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato ha de formular el inventario y las cuentas anuales.

En este sentido, las cuentas anuales deben estar integradas por:

- a. El balance de situación.
- b. La cuenta de resultados.
- c. El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d. El estado de flujos de efectivo.
- e. La memoria, que ha de incluir al menos: el detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede; los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales; el detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Los documentos mencionados serán aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente (art. 333-9 CCC).

La presentación de las cuentas al Protectorado debe hacerse en el plazo de **treinta días a contar desde su aprobación**, por medio de los documentos informáticos garantizados con las correspondientes firmas electrónicas reconocidas. Los documentos informáticos deben entregarse al Protectorado en soporte digital o por vía telemática. En supuestos excepcionales, el Protectorado puede habilitar mecanismos alternativos para la presentación de las cuentas.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en Decreto 259/2008 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

Las cuentas anuales se han de someter a una auditoría externa si, en la fecha del cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes (art. 333-11 CCC):

- a) Total activo > 6.000.000 €
- b) Importe volumen anual de ingresos ordinarios > 3.000.000 €
- c) Número medio de trabajadores durante el ejercicio > 50

El informe de la auditoría de cuentas se ha de presentar al Protectorado en el plazo de **sesenta días a contar desde la emisión** y, en todo caso, antes de los siete meses posteriores al último día del ejercicio económico a que hace referencia el informe.

GALICIA

- **Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego (en adelante LFG).**
- **Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego (en adelante RFG).**

Las fundaciones deberán llevar un **libro diario** y un **libro inventario y de cuentas anuales** (art. 35 RFG).

El artículo 36 LFG dispone que el Patronato de la fundación elaborará, en referencia al ejercicio económico anterior, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

La **memoria** deberá incluir, en todo caso:

- una descripción de las actividades fundacionales realizadas, en los términos que reglamentariamente se desarrollen;
- un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, donde conste la valoración de los bienes, los derechos y las obligaciones de la fundación integrantes de su balance;
- el cuadro de financiación.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, siendo firmadas por el Presidente o por la persona a la cual, conforme a los estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, le corresponda formularlas. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de los **veinte días hábiles**, a contar desde su aprobación, acompañadas de certificación del Secretario. En su caso, se aportará el informe de la auditoría.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGC ESFL.

Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total activo > 2.400.000 €
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil > 2.400.000 €
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 50
- d) Valor ventas y gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico > 50% del valor total de su patrimonio

Las fundaciones que se encuentren en el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión cumplirán lo dispuesto en el apartado anterior si reúnen, en el momento del cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las cuatro circunstancias que se han enumerado.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, presenten circunstancias especiales que lo aconsejen con relación a la cuantía del patrimonio o al volumen de gestión. En el supuesto de que sea el Protectorado el que solicite la realización de la auditoría externa de las cuentas anuales de la fundación, deberá emitir una justificación en donde conste el motivo de la misma y nombrará auditores conforme a la normativa reglamentaria.

LA RIOJA

- **Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la fundación correspondientes a dicho ejercicio (artículo 33).

Las cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. La **memoria** incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos.

La persona que ostente la presidencia o aquella a quien corresponda según los Estatutos de la fundación o el acuerdo adoptado por el órgano de gobierno, deberá remitir al Protectorado, en nombre del Patronato y en el plazo de **treinta días** desde su aprobación, las cuentas anuales, el inventario patrimonial de la fundación y, en su caso, el informe de auditoría.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGCESFL.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal de fundaciones. Sin embargo, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la fundación sean sometidas a auditoría externa.

COMUNIDAD DE MADRID

- **Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.**
- **Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.**

El artículo 21 establece que las cuentas anuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. La **memoria** incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el porcentaje del destino de rentas e ingresos.

Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los **diez días hábiles siguientes** a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGCESFL.

Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la fundación cuando, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Total activo > 2.400.000 euros
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil > 2.400.000 euros
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 50

NAVARRA

- **Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, Reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las Actividades de Patrocinio.**

El artículo 11 establece que, con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados y una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el **cuadro de financiación**, así como del **grado de cumplimiento de los fines fundacionales**. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en su órgano de Gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Dichos documentos se presentarán ante el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGCESFL.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total activo > 300.000.000 pesetas (1.803.036 €).
- b) Importe neto cifra anual de ingresos > 600.000.000 pesetas (3.606.072 €).
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 50.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Departamento de Economía y Hacienda y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de las actividades gestionadas, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen. Los informes de auditoría se presentarán ante el Departamento de Economía y Hacienda en el plazo de tres meses desde su emisión.

COMUNIDAD VALENCIANA

- **Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (en adelante LFV).**
- **Decreto 68-2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (en adelante RFV).**

En virtud del artículo 27 RFV en los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado en el plazo de 10 días desde su aprobación, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico (cuentas anuales):

- a. El balance de situación.
- b. La cuenta de resultados.
- c. Memoria de gestión económica.
- d. Memoria de actividades.

Los documentos anteriores serán examinados por el Protectorado, pudiendo el mismo recabar información adicional. Si se apreciaren errores materiales o de hecho subsanables, el Protectorado lo notificará al Patronato para que proceda a su subsanación en el plazo que se señale no inferior a diez días.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGC ESFL.

Además de las cuentas anuales las fundaciones deberán presentar un inventario de bienes (art. 24 LFV).

Se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones en las que concurren, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias (art. 29 RFV):

- a) Total activo > 2.400.000 euros.
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil > 2.400.000 euros.
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 50.
- d) Precios que recaude de sus beneficiarios > 50% ingresos totales del ejercicio.

- e) Precio del contrato o contratos a que se refiere el artículo 22.8 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana > 15% gastos totales del ejercicio.
- f) Valor de los títulos representativos de la participación de la fundación en sociedades mercantiles > 50% del valor total de su patrimonio.
- g) Valor enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante un ejercicio económico > 50% valor total de su patrimonio.

También se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones en las que concurran, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, circunstancias de especial gravedad en relación con su patrimonio.

El Patronato presentará al Protectorado el informe de auditoría externa en el plazo de **tres meses** desde su emisión.

PAIS VASCO

- **Ley del Parlamento Vasco 12/1994, de 17 de junio de 1994, de Fundaciones.**

Conforme al artículo 27 el órgano de gobierno de la fundación presentará al Protectorado dentro del primer semestre de cada año:

- o el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre;
- o la memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior;
- o la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

La memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

A los anteriores documentos se deberá acompañar:

- a) Solicitud firmada por la persona autorizada para representar a la fundación en la que se incluirá la manifestación de si existe o no la obligación de auditar las cuentas;
- b) Certificación de los acuerdos del órgano de gobierno de la fundación sobre la aprobación de los citados documentos, que acredite que las cuentas presentadas se corresponden con las auditadas en aquellos supuestos en que exista la obligación de auditar las cuentas, en cuyo caso se adjuntará también el informe de auditoría.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación, el Protectorado examinará si los documentos presentados son los exigidos por la Ley de Fundaciones del País Vasco, si están debidamente aprobados por el órgano de gobierno y si constan las preceptivas firmas del Presidente y del Secretario o, en su caso, la del patrono único. Si no se apreciaren defectos, el Protectorado los remitirá al Registro de Fundaciones para su depósito y publicidad.

Los documentos referidos a las cuentas anuales habrán de elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del PGCESFL.

En lo que respecta a la auditoría de cuentas, las fundaciones que tengan relevancia económica deberán someter a auditoría externa las cuentas anuales, en los términos establecidos en la ley que regule la auditoría de cuentas y en las normas que la desarrollen. En este sentido, tendrán la consideración de relevancia económica aquellas fundaciones en las que concurren al menos dos de las siguientes circunstancias durante dos años consecutivos:

- a) Valor patrimonio de la fundación $\geq 2.000.000$ €. Se entiende por patrimonio la cifra total del activo que figure en el balance de situación de la fundación referido siempre a la fecha de cierre del ejercicio.
- b) Volumen actividades gestionadas por la fundación $\geq 3.000.000$ €, entendiéndose por tal el importe neto anual de los ingresos de la fundación que figuren en el haber de la cuenta de resultados como consecuencia de las actividades ordinarias de aquélla.
- c) Que realice por sí misma actividades empresariales o tenga una participación superior al 5% en cualquier sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios.
- d) Número o volumen de servicios remunerados por las personas beneficiarias predomine sustancialmente entre los prestados por la fundación.
- e) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio económico > 50 .

En todo caso, tendrán la consideración de relevancia económica las fundaciones en las que se den las circunstancias que obligan a las sociedades anónimas a someterse a auditoría de cuentas. Las fundaciones que tengan la consideración de relevancia económica, deberán comunicar dicha cualidad al Protectorado, al objeto de que éste la haga constar en el propio Registro de Fundaciones.